

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
- 1 AGO 2005	
SEC: 2	HORA: 17:30

# Proyecto de ley



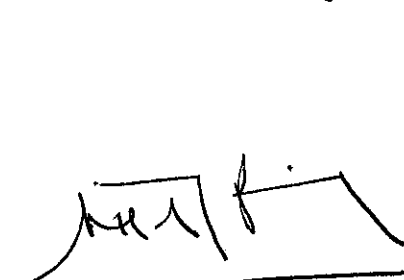
*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Eliminación de la declaración del correo oficial como "sujeto a privatización" por la ley de Reforma del Estado.**

**Artículo 1º:** Deróguese el segundo párrafo del artículo 9º de la ley 23.696.

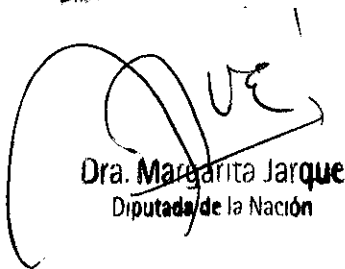
**Artículo 2º:** Suspéndase la aplicación del artículo 4º del Decreto 1075/2003 y los decretos concordantes 721/2004 y 635/2005, mientras el Congreso de la Nación no declare "sujeto a privatización" al servicio oficial de correos a través del procedimiento fijado por el primer párrafo del artículo 9º de la ley 23.696.

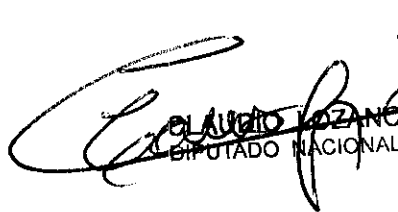
**Artículo 3º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

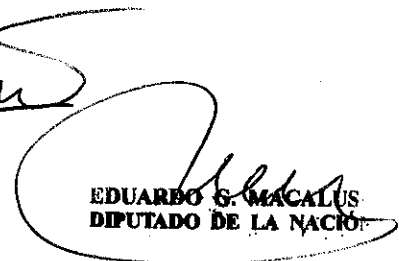
  
Dr. HECTOR T. POLINO  
DIPUTADO DE LA NACION

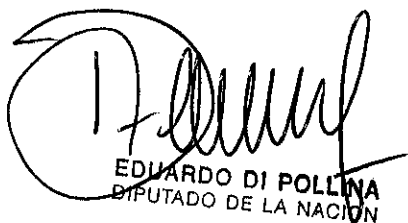
  
AXEL BASTEIRO  
DIPUTADO DE LA NACION

  
JORGE RIVAS  
DIPUTADO DE LA NACION

  
Dra. Margarita Jarque  
Diputada de la Nación

  
CLAUDIO LOZANO  
DIPUTADO NACIONAL

  
EDUARDO S. MACALÚS  
DIPUTADO DE LA NACION

  
EDUARDO DI POLLINA  
DIPUTADO DE LA NACION

  
LUCRECIA MONTEAGUDO  
Diputada de la Nación



## Fundamentos

Señor Presidente:

Mediante el Decreto 1075 de fecha 19 de noviembre de 2003, el gobierno nacional rescindió, "por culpa del Concesionario, el Contrato de Concesión suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la empresa CORREO ARGENTINO S.A. por el cual se concedió el servicio oficial de correos, comprendiendo todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía prestados oportunamente por ENCOTESA y los restantes servicios que la concesionaria estuviere habilitada a realizar, incluyendo el Servicio Postal Básico Universal, por las causales previstas en el numeral 30.1. a) y b) de dicho Contrato".

El estado reasumió así "transitoriamente la operación del Servicio Oficial de Correo", e instruyó al ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para que, dentro de un plazo de ciento ochenta días procediera a llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional a fin de volver a privatizar el servicio público postal.

Posteriormente, en 2004, prorrogó el plazo mediante el decreto 721/2004, cosa que ha vuelto a hacer recientemente, el 14 de junio de este año, con el decreto 635, hasta el 31 de diciembre de 2005.

Este Proyecto de Ley tiene por finalidad evitar que el Ejecutivo proceda a privatizar nuevamente el correo mediante un procedimiento que consideramos inconstitucional, y auspiciar por el contrario que el Poder Legislativo cumpla con su obligación de "arreglar y establecer los correos generales de la Nación" (C.N., art. 75, inc.14), imposición constitucional que dejó pendiente hace casi quince años, cuando sancionó la ley 23.696, conocida como Ley de Reforma del Estado.

Para dejar en claro nuestro propósito, corresponde realizar una breve reseña del particular tratamiento legislativo dado a una iniciativa del Poder Ejecutivo que devino en la sanción de la citada ley, y destacar -asimismo- que dicha norma contiene un vicio que condujo al incumplimiento por parte del Congreso de la obligación aludida en el primer párrafo.

a) **Sobre el vertiginoso tratamiento de la iniciativa del Poder Ejecutivo**

- 19 de julio de 1989: Con la firma del entonces presidente Carlos Menem y las de sus ministros, ingresa al Senado de la Nación el Mensaje 0226 del Poder Ejecutivo que acompaña a un Proyecto de Ley destinado a declarar la Emergencia Económica.
- 26 de julio de 1989: El Senado lo considera, lo aprueba en general y le introduce algunas modificaciones durante el tratamiento en particular. En la madrugada del 27 de julio le da media sanción.
- 
- 8 de agosto de 1989: El proyecto con media sanción del Senado ingresa a diputados y es girado a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Obras Públicas.



Ese mismo día y sin que mediara discusión alguna, las comisiones mencionadas emiten sendos dictámenes de mayoría y de minoría y se presenta una disidencia total.

También ese día se impone en Labor Parlamentaria que la Cámara trate sobre tablas el proyecto en cuestión.

- 9 de agosto de 1989: La Cámara de Diputados comienza a considerar el proyecto, lo aprueba en general y comienza a tratarlo en particular.
- 10 de agosto: Continúa el tratamiento en particular y, en su transcurso, la Cámara introduce modificaciones al texto que le remitiera el Senado.
- 15 de agosto de 1989: El proyecto regresa al Senado, cuerpo que ese mismo día lo trata y resuelve insistir con partes del texto que aprobara el 27 de julio.
- 16 de agosto de 1989: El proyecto retorna a Diputados. Ese mismo día es tratado sobre tablas y en la madrugada del 17 de agosto es "definitivamente sancionado el proyecto de ley conforme al texto que resulta de introducir en la sanción originaria del Honorable Senado las enmiendas aprobadas por esta Cámara y aceptadas por ese cuerpo"

Como se ve, en menos de un mes concluyó el tratamiento legislativo de una iniciativa orientada a que el Estado Nacional se desprendiese de más de treinta empresas que formaban parte del patrimonio de los argentinos. Todo ello con un nulo trabajo en comisiones, lo que impidió debatir a fondo cuestiones sustanciales del proceso privatizador que encararía el Ejecutivo

#### b) **El corazón del proyecto**

Durante el debate en la Cámara de Diputados, quedó en claro que el Capítulo II del proyecto (De las privatizaciones y participación del capital privado) constituía la razón de ser de la iniciativa del Poder Ejecutivo.

En efecto, era el Capítulo II el que le otorgaba facultades al Poder Ejecutivo para privatizar total o parcialmente, o para concesionar total o parcialmente los servicios, prestaciones u obras cuya gestión actual se encontrara a su cargo. También lo habilitaba para liquidar las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas que total o parcialmente pertenecieran al Estado nacional.

Pero si el Capítulo II constituía la razón de ser del proyecto, su artículo 9° era la llave maestra que le permitía al Ejecutivo ejercer la facultad que se le concedía sin que mediara la intervención del Congreso de la Nación, aún cuando ésta era obligatoria. Veamos por qué.

El artículo 8° establece que "para proceder a la privatización total o parcial o a la liquidación de empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado Nacional, incluyendo las empresas emisoras de radiodifusión y canales de televisión, es requisito previo que hayan sido declaradas "sujeta a privatización" de acuerdo a las previsiones de esta ley".

Lo central de estas previsiones están contenidas en el artículo 9°, cuyo primer párrafo dice: "La declaración de sujeta a privatización será hecha por el Poder Ejecutivo Nacional, debiendo, en todos los casos, ser aprobada por ley del Congreso".



A pesar de lo taxativo del texto, el mismo artículo 9° se completa con un segundo párrafo que permitía eludir el procedimiento fijado en el primero, al disponer: "Sin perjuicio del régimen establecido precedentemente, por esta ley se declaran 'sujeta a privatización' a los entes que se enumeran en los listados anexos".

De ese modo y sin que mediara para cada caso una ley específica, fruto del análisis y la discusión sobre la situación particular de cada empresa, más de treinta de ellas quedaron "sujetas a privatización" y el Ejecutivo, facultado para privatizarlas.

El segundo párrafo del artículo 9° era lisa y llanamente una delegación de facultades propias del Congreso Nacional en favor del Ejecutivo, ya que la amplísima enunciación del anexo constituía un verdadero listado de los entes que el gobierno del presidente Menem se proponía privatizar. Vale aquí recordar lo dicho por Marienhoff cuando sostuvo que "la delegación es un instituto excepcional dentro del ordenamiento jurídico, no constituye un instituto general dentro del derecho público, siendo por ello que para su procedencia, se requiere norma que lo autorice expresamente". Dado que los entes incluidos en los anexos constituían prácticamente la totalidad de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas pertenecientes al Estado Nacional, el segundo párrafo del artículo 9° excedió los límites del instituto excepcional que según Marienhoff es propio de una delegación de facultades.

Cabe recordar que, tal como surge del Diario de Sesiones en el cual se transcribe el debate de los días 8 y 9 de agosto de 1989 en torno al tema que nos ocupa, varios diputados expresaron su oposición al párrafo que proponemos derogar. El diputado Alberto Aramouni (Bloque Humanismo y Liberación) advirtió: "El segundo párrafo del artículo 9° es lisa y llanamente una delegación de facultades propias del Parlamento en el Poder Ejecutivo. Implica una inconstitucional transferencia de potestades legislativas propias del Congreso Nacional".

Por su parte, Guillermo Estévez Boero, tras expresar la oposición del socialismo a la privatización de empresas estatales, dijo: "consideramos que la privatización de esas empresas -en caso de primar tal criterio- debería ser determinada por ley en cada caso y a través de la licitación pública".

Estévez Boero ya había anticipado esta postura al fundamentar su disidencia total con el dictamen de mayoría emanado de las comisiones de Obras y Servicios Públicos y de Presupuesto y Hacienda. Sostenía el fallecido diputado: "El artículo 9° del proyecto alude a un listado de empresas cuya declaración de 'sujeta a aprobación' se pretende en bloque. Se trata de entes, organismos, empresas y establecimientos de muy variada gama y actividad productiva, sometido en su funcionamiento a una serie de complejidades propias, distintas a las que presentan otros tipos de empresas y establecimientos. Nos parece más atinado en cambio plantear un listado de empresas que, por su importancia y tradición dentro del sector público, deberían requerir, cada una de ellas, una ley especial al efecto".

La diputada radical Ruth Monjardín de Masci preguntó "si la aprobación del artículo 9° implica también la aprobación del anexo". Explicó



luego que "esta inquietud responde al hecho de que justamente con referencia al anexo tengo algunas reservas (...) En ese sentido, desearía votar en forma puntual el caso de cada empresa en particular que esté sujeta a privatización, a fin de poder expresar mis reservas con respecto a algunas de estas privatizaciones, sobre todo cuando son totales".

Más adelante, el diputado radical por Santa Cruz Eleo Zoccola señaló el impacto negativo que tendría en la localidad de Río Turbio la privatización de Yacimientos Carboníferos Fiscales, empresa que por obra del segundo párrafo del artículo 9° quedaba "sujeta a privatización".

Tras sostener que el artículo 9° era "central en la estructura del proyecto que estamos analizando", el diputado radical por Córdoba Lorenzo Cortese manifestó: "No es posible que con un par de palabras se establezca en una ley que el parlamento siempre deberá determinar las empresas que estarán sujetas a privatización, y a renglón seguido se disponga que las empresas contenidas en un anexo quedan sujetas a privatización. Esto es ilegítimo porque no hay discernimiento acerca de los alcances, los modos, la necesidad, la conveniencia, los plazos y la efectivización de la prestación de los servicios públicos".

Cortese, quien en su intervención se manifestó partidario de la privatización de las empresas públicas, finalizó diciendo: "Queremos que la declaración de 'sujeta a privatización' se realice de manera especial para una treintena de empresas que conforman el pedestal de esa pirámide, en el marco de los reducidos límites temporales que disponemos. Esa es la decisión política; pero no queremos transferir el poder porque ello implicaría el vaciamiento de esta institución fundamental de la República".

Ninguna de estas manifestaciones de oposición fue replicada por quienes acordaban con la intención del Ejecutivo. Tampoco fueron tenidas en cuenta por la diputada Olga Riutort, en su rol de defensora del dictamen de mayoría.

En consecuencia, al momento de votar en particular este artículo delegatorio, una alianza del bloque justicialista presidido por José Luis Manzano con el de la Unión de Centro Democrático que lideraban Alvaro Alsogaray y su hija María Julia sumó, con la adhesión de partidos provinciales, los 75 votos que alcanzaron para imponerlo.

De este modo, productoras y distribuidoras de electricidad, de gas, de agua, de petróleo y de carbón; ferrocarriles, subterráneos líneas aéreas y marítimas; rutas, puertos y aeropuertos; las telecomunicaciones y las emisoras de radio y de televisión; entidades bancarias y financieras integraron ese paquete que se conocería como "las joyas de la abuela" y que resultaron enajenadas en favor de particulares.

Entre "las joyas de la abuela" estaba la por entonces Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCoTel) que más adelante se convertiría en Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. (ENCoTeSA) y que en 1997 sería concesionada por un período de 30 años a la empresa Correo Argentino S.A.



Si hacemos especial mención del caso del correo es porque la decisión del gobierno de rescindir el Contrato de Concesión suscripto entre el Estado Nacional y la empresa Correos Argentinos S.A. para explotar el servicio oficial de correos, adoptada mediante el decreto 1075 del 19 de noviembre de 2003, crea una oportunidad histórica para que el Congreso de la Nación cumpla con su obligación constitucional de sujetar a regla los correos generales de la Nación y -en caso de que el Poder Ejecutivo así lo proponga- debata y eventualmente sancione una ley que declare "sujeto a privatización" a dicho servicio.

**c) El caso específico del Correo**

Sería redundante recordar aquí las abundantes razones que esgrimió el gobierno del presidente Néstor Kichner en los considerandos del citado decreto para rescindir el Contrato de Concesión del correo. Si, en cambio, vale resaltar, entre otras cosas, que la gestión del concesionario sirvió para:

- aumentar abusivamente las tarifas que en el caso de la correspondencia internacional se elevó en un 400%;
- encubrir otros aumentos mediante el ardid de eliminar franjas en el peso de los envíos postales;
- vulnerar el principio de universalidad del servicio al desactivar las estafetas postales existentes en localidades de escasa población y condenar a la incomunicación a buena parte de nuestros compatriotas;
- incumplir, amparada por la Secretaría de Comunicaciones, con las inversiones contractualmente comprometidas al hacer pasar como si fuesen tales las indemnizaciones pagadas a los tres mil (3.000) telepostales despedidos por la empresa entre 1997 y 1999;
- incumplir con el pago de los créditos que le otorgara el Banco de la Nación Argentina;
- incumplir con sus obligaciones con la AFIP;
- incumplir con los aportes a los organismos de previsión social.

Sin duda, con estas "irregularidades", la empresa buscaba incrementar su rentabilidad, fin último de todo emprendimiento de mercado. Igual móvil tienen los demás titulares de las empresas públicas privatizadas que en la última década han obtenido enormes beneficios a partir de brindar servicios caros y de discutible calidad. Este proceder sembró en la sociedad una sensación negativa y muy distante de la expectativa que reinaba en 1989 cuando se suponía que los procesos privatizadores eran una panacea universal.

Este último dato no es menor; ya que revela una sustancial modificación de las condiciones políticas que permitieron desarrollar los procesos privatizadores.

En efecto, a fines de los '80 la sociedad argentina venía de ser duramente castigada por sucesivas hiperinflaciones; mientras tanto, sus instituciones de gobierno habían exhibido su indefensión e incapacidad ante el avance de los poderes económicos.

Con estos antecedentes, el humor reinante en la sociedad y en buena parte de su dirigencia permitió que se digiriese sin sentido crítico alguno el propagandizado concepto de que el Estado era necesariamente un mal administrador. Como ejemplo de lo dicho, valgan las palabras de la



entonces diputada Olga Riutort, primera oradora durante el debate de la ley de Reforma del Estado. Comenzó diciendo la legisladora: "En otros tiempos, en nuestro país el Estado servía a la gente, es decir, estaba al servicio de la comunidad; los hombres y las mujeres producían y producían y el Estado no era una carga -como lo es ahora- sino que servía para equilibrar las desigualdades, reparar las injusticias y, lo que es más importante, respaldar el resultado del esfuerzo común".

"Hoy -continuaba Riutort- tenemos un Estado burocrático, adiposo y sobredimensionado que nos utiliza a todos los argentinos en vez de servirnos. Se trata de un Estado que no presta servicios públicos, que gasta mucho y mal, que le quita el dinero a la gente a través de tarifazos, impuestos y bonos, sacándolo del circuito productivo, y -lo que es peor- genera(ndo) inflación".

Lo transcripto es una cabal expresión de una prosa política por entonces hegemónica que demonizaba al Estado y lo responsabilizaba de todos los males argentinos.

Como si el proyecto en debate fuese parte de una cruzada exorcista, Riutort arengaba desde su banca: "Hay que cambiar este Estado; debemos transformarlo para lograr que deje de usarnos y empiece a servirnos. El Poder Ejecutivo nos ha pedido que le otorguemos un instrumento que le permita llevar a cabo estas modificaciones, no sólo para disminuir el déficit fiscal y cuasifiscal como un elemento más de estabilidad económica, sino también para que una vez producida dicha estabilidad el Estado pueda empezar a promover la producción de la riqueza y su justa distribución".

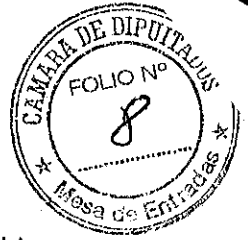
Los años transcurridos han demostrado que si aquel Poder Ejecutivo al que Riutort interpretaba buscaba "promover la producción de la riqueza y su justa distribución", la privatización de activos estatales no conducía a tal objetivo, sino -como lo señaló la doctora en Teoría del Estado Mabel Thwaites Rey en su libro "La (des)ilusión privatista" - a:

- Restringir el sentido de lo público, entendido como garantía de acceso universal a los bienes y servicios esenciales"
- Privilegiar "explícitamente la lógica mercantil por sobre la eficiencia del Estado"
- Renunciar "a la fijación pública de prioridades para la extensión y mejora de las prestaciones".
- Dejar "librado al criterio empresarial la decisión sobre dónde, cuándo y en qué segmentos invertir.
- Excluir o restringir "el acceso a los servicios a aquellos sectores de la población que no pueden costearlos".
- Generar "severas restricciones macroeconómicas (...) porque las tarifas que cobran, el nivel de empleo que generan, los proveedores que contratan, los impuestos que pagan, las utilidades que remiten al exterior, etc., tienen un impacto de gran magnitud sobre el funcionamiento económico global".

Frente a estas evidencias cabe preguntarnos si no ha llegado la hora de plantear con la citada autora que "los servicios básicos deberían sustraerse de la lógica mercantil y reafirmarse como bienes públicos



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

universales, disponibles para todos los habitantes en tanto ciudadanos que los necesitan y no meros consumidores que pueden pagarlos”.

Lo contrario a esto es adherir a las directrices del discurso neoliberal y privatizador de la última década del siglo pasado y, en consecuencia, mantener el statu quo vigente en materia de servicios públicos.

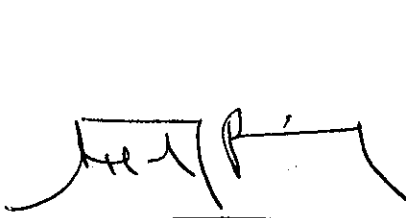
Así ocurre con la decisión del gobierno del presidente Kirchner que, tras rescindir el Contrato de Concesión del correo, instruye en el artículo 4° del decreto 1975 “al Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, para que, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, proceda a llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional a fin de volver a privatizar el servicio público postal”.


Sosteníamos más arriba que, con la modificación producida en la percepción que la sociedad tiene de las empresas de servicios privatizadas, también se modificaron las condiciones políticas que a fines de los '80 posibilitaron llevar adelante el proceso privatizador.

En consonancia con ese cambio político, el Congreso de la Nación debe asumir su responsabilidad constitucional y decidir el destino que habrá de tener el Correo oficial.

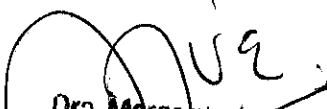
Pero para poder hacerlo, es necesario que derogemos el segundo párrafo del artículo 9° de la ley 23.696 y sigamos los pasos que el primer párrafo del mismo artículo impone para declarar “sujeta a privatización” a la actividad que realiza el circunstancialmente reestatizado servicio postal oficial.

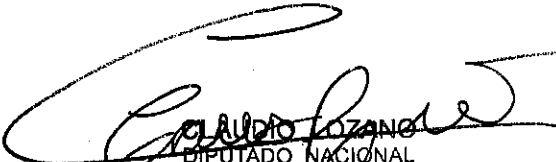
Por todo lo dicho, solicitamos la aprobación de este proyecto de ley.


  
Dr. HECTOR T. POLINO  
DIPUTADO DE LA NACION

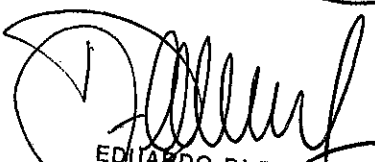
  
ARIEL BASTEIRO  
DIPUTADO DE LA NACION

  
JORGE RIVAS  
DIPUTADO DE LA NACION

  
Dra. Margarita Jarque  
Diputada de la Nación

  
CLAUDIO LOZANO  
DIPUTADO NACIONAL

  
EDUARDO G. MACALUSE  
DIPUTADO DE LA NACION

  
EDUARDO DI POLLINA  
DIPUTADO DE LA NACION

  
LUCRECIA MONTEGUDO  
Diputada de la Nación